



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

1074

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADO: Eliminado: 05 palabras

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.2/0729-18 001377
EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00025-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 20/02/2016
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegada
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los 19 diecinueve del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/007(16) 00034, de fecha 20 veinte de febrero de 2016 dos mil dieciséis, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de desarrollo forestal sustentable, dirigidos al Propietario, Poseedor y/o Transportista de los Recursos Forestales Maderables, que circula por la carretera Estatal 544 que va de San Sebastián del Oeste a Puerto Vallarta, en las inmediaciones de la coordenada geográfica 20°46'50" Norte y 104°55'41" Oeste, ubicado en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el punto inmediato anterior, se llevó a cabo la diligencia de inspección el día 20 veinte del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, levantándose para constancia el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/007-16, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00025-16.
* MULTA: por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
* APERCIBIMIENTO: Abstenerse de transportar madera en rollo (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento. -----

TERCERO.- Que durante la diligencia de inspección antes señalada, en virtud de que hechos irregulares señalados en al Acta de Inspección pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas en la materia que nos ocupa, específicamente el decomiso, los inspectores actuantes impusieron como **medida de seguridad** el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes bienes:

- 3.3516 m³ tres punto tres mil quinientos dieciséis metros cúbicos de madera en rollito (leña) proveniente de arbolado del género *Quercus*. -----
- 01 un vehículo color blanco tipo redilas, doble rodado, marca Ford, modelo 2004, nacional, con capacidad de carga de 03 tres toneladas y con placas JL46061. -----

Bienes que quedaron bajo el depósito del propio inspeccionado, en el lugar de inspección, levantándose para el efecto el **Acta de Depósito** con fecha **20 veinte de febrero del 2016 dos mil dieciséis**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 último párrafo y 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

CUARTO.- Que derivado de la diligencia de inspección, el día **25 veinticinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, **Eliminado: 07 palabras** presentó escrito mediante el cual realizó manifestaciones relacionadas a lo asentado en el Acta de Inspección señalada con anterioridad, anexando al mismo la siguiente documentación:

- Certificación del Acta de Nacimiento **Eliminado: 07 palabras** en donde aparece el CURP: **Eliminado: 01 palabra**, emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 25 de febrero de 2016. -----
- 03 tres fotografías impresas (papel tamaño oficio), donde en una se aprecia un montículo de leña, y en las otras dos se observa una señora, que a manifestación **Eliminado: 06 palabras** es su **Eliminado: 08 palabras**, usando leña en la preparación de alimentos en unos "niztencos" y un horno. -----
- Copia simple copia fiel de acta de Nacimiento N° 110 de foja 41 y 42 del libro 01 del año 1969, expedida por el Registro Civil de San Sebastián del Oeste, perteneciente **Eliminado: 06 palabras** en el cual se aprecia anotación al margen de matrimonio con **Eliminado: 04 palabras** **Eliminado: 02 palabras** (13 de mayo de 2010) y de su divorcio (01 de diciembre del 2015). -----
- Dos copia simple de Certificado de Derechos sobre Tierras de Uso Común N°. 000000026314, del Ejido La Estancia de Landeros, en San Sebastián del Oeste, Jalisco, a favor **Eliminado: 04 palabras** de ocupación campesino, expedido con fecha 22 de septiembre de 1998. -----
- Copia simple (adverso y reverso) de la credencial para votar **Eliminado: 06 palabras** expedida por el entonces Instituto Federal Electoral. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).

❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----

105

QUINTO.- Que el día **14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, **Eliminado: 06 palabras**, compareció mediante escrito en el cual manifestó, bajo protesta de decir verdad, que por ningún motivo o causa alguna tuvo la intención de causar daño alguno al equilibrio ecológico, además que desempeña su trabajo como **Eliminado: 01 palabra** que el vehículo de su propiedad utilizado en el transporte de la leña, consistente en una **camioneta marca Ford, modelo 2004, color blanco, tipo redilas, doble rodado, con número de placas** **Eliminado: 01 palabra**, es de primera necesidad para su fuente de trabajo, para el transporte de maíz y pastura; solicitando la devolución de dicha camioneta, sin anexar documentación alguna. -----

SEXTO.- Que con fecha **18 dieciocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, **Eliminado: 05 palabras** ingresó escrito mediante el cual señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la *calle Cruz del Sur número 4107, esquina con calle Carnero, fraccionamiento La Calma, municipio de Zapopan, Jalisco*, autorizando para el efecto al **C. LIC. J. JESUS RANGEL DIAZ DE LEÓN**, y dentro del cual manifestó tener el carácter de **tercero extraño** en el acta de inspección, y ser el propietario de la *camioneta marca Ford, modelo 2004, color blanco, tipo redilas, doble rodado, con capacidad de 03 tres toneladas y con número de placas JL46061*, solicitando la devolución de la misma, y anexando la siguiente documentación:

- Factura original N°. 2541 emitida a favor **Eliminado: 05 palabras** emitida por **Eliminado: 03 palabras** **Eliminado: 02 palabras**, con fecha 12 doce de octubre del 2009 dos mil nueve, por concepto de compra-venta de una camioneta usada marca Ford, modelo 2004, número de serie **Eliminado: 01 palabra**, transmisión estándar, tipo F350 4x2, color exterior blanco oxford; factura que al reverso cuenta con leyenda de endoso "cedo los derechos de la presente factura" a favor **Eliminado: 06 palabras**, con fecha de endoso del 09 nueve de febrero del 2010 dos mil diez, con firma **Eliminado: 03 palabras** **Eliminado: 02 palabras** (comparada con la firma del escrito que presenta) y cuenta con sello de la Oficina de Recaudación Fiscal en San Sebastián del Oeste de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha también del 09 nueve de febrero del 2010 dos mil diez. -----
- Copia simple de Factura N°. 05478, emitida a favor **Eliminado: 05 palabras**, emitida por la empresa PLASENCIA DE NAYARIT, S.A. DE C.V., con fecha 04 cuatro de agosto del 2004 dos mil cuatro, por concepto de compra-venta de un vehículo nuevo marca Ford, modelo 2004, tipo F350 4x2, color exterior blanco Oxford, con transmisión estándar. -----
- Copia simple (adverso y reverso) de la credencial para votar **Eliminado: 05 palabras** expedida por el entonces Instituto Federal Electoral. -----
- Copia simple de recibo de la Comisión Federal de Electricidad, donde aparece el nombre **Eliminado: 05 palabras** y como domicilio del servicio: **Eliminado: 08 palabras** -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollo (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

SÉPTIMO.- Que en consecuencia de lo antes descrito, derivado de la valoración de la referida acta de inspección y de la documentación presentada por los comparecientes señalados, se instauró el presente procedimiento administrativo mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/00824-16-002219**, de fecha **22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, en contra **Eliminado: 06 palabras**, el cual le fue legalmente notificado el día **29 veintinueve de abril del 2016 dos mil dieciséis**, según la constancia de notificación que obra en autos, Acuerdo dentro del cual se atribuyó al señalado la siguiente presunta **irregularidad:**

1. A lo establecido en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y en el **artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en relación con la **fracción I del artículo 94 del Reglamento antes señalado**, toda vez que **no acreditó la legal procedencia de 3.3516 m³ tres punto tres mil quinientos dieciséis metros cúbicos de madera en rollito (leña) proveniente de arbolado del género Quercus**, que transportaba el día **20 veinte de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, en un vehículo (camioneta) marca Ford, modelo 2004, color blanco, tipo redillas, doble rodado, con capacidad de carga de hasta 03 tres toneladas y con número de placas **Eliminado: 01 palabra**, al momento en que los inspectores federales actuantes le requirieron en el punto de revisión de operativo de inspección, ubicado en las inmediaciones de la coordenada geográfica 20°46'50" Latitud Norte y 104°55'41" Longitud Oeste, en la carretera estatal 544 que va de San Sebastián del Oeste a Puerto Vallarta, en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco. -----

Así también, que dentro del referido Acuerdo de Emplazamiento, se señaló de forma puntual que del escrito presentado con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis por parte **Eliminado: 06 palabras** se desprende la **aceptación expresa** del mismo de **no contar con documentación alguna con la cual acredite la legal procedencia de los 3.3516 m³ tres punto tres mil quinientos dieciséis metros cúbicos de madera en rollito (leña) proveniente de arbolado del género Quercus**, por lo que **no se impuso medida correctiva alguna**. También, dentro del multicitado Acuerdo, se dio contestación a lo manifestado y solicitado en las comparecencias ya descritas. -----

Que dentro del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, se determinó **subsistente la medida de seguridad** impuesta durante la visita de inspección, descrita en el **Resultando TERCERO**, previniendo al particular, también Depositario, para que realizara todas las acciones que considerará convenientes para la conservación y cuidado de las materias primas forestales, así como del vehículo asegurados, y determinándose que la medida de seguridad se tendría subsistente hasta que se resolviera el presente procedimiento administrativo -----

OCTAVO.- Que con fecha **29 veintinueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, **Eliminado: 06 palabras** presentó escrito mediante el cual solicita que se le imponga la sanción más baja por su condición económica precaria, anexando **Oficio número 085 03/2016 de**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de **\$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.)**.
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ✓ Se admitieron las constancias identificadas como Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/023(16)00684, de fecha de emisión 29 veintinueve de abril del 2016 dos mil dieciséis, Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/023-16 de fecha 30 treinta de abril del 2016 dos mil dieciséis, y Acta de Depósito de fecha 30 treinta de abril del 2016 dos mil dieciséis; mediante las cuales se hace constar el cambio de lugar de la depositaria del vehículo asegurado. -----
- ✓ Se admitió el escrito presentado por **Eliminado: 06 palabras** con fecha 24 veinticuatro de mayo del 2016 dos mil dieciséis, y su anexo (copia simple de escrito de Denuncia Penal interpuesta ante la Delegación en Jalisco de la Procuraduría General de la República). -----
- ✓ Se determinó lo siguiente, en atención a lo solicitado por **Eliminado: 06 palabras** en la comparecencia antes descrita:
 - La inviabilidad de la suscripción de convenio conforme a lo asentado en el segundo párrafo del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando las circunstancias especiales y particulares del caso que nos ocupa. -----
 - La no procedencia de la devolución del vehículo sujeto a la inspección, considerando que persiste el supuesto por el cual fue asegurado. -----
 - La no procedencia de la devolución de la factura del vehículo marca Ford, modelo 2004, color blanco, tipo redilas, doble rodado con capacidad de carga de 03 toneladas con placas de circulación **Eliminado: 01 palabra** del estado de Jalisco. -----
- ✓ Se computó el periodo probatorio con que contaba **Eliminado: 06 palabras** (15 quince días hábiles) para formular su defensa y presentar los elementos de convicción, el cual transcurrió del día 02 dos de mayo del año 2016 dos mil dieciséis al 23 veintitrés de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, teniéndose por cerrado el mismo de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; lo antes expuesto tomando en consideración que con fecha 29 veintinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, fue notificado al particular el citado Acuerdo de Emplazamiento. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha **13 trece del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.2/01985-17**, el cual fue legalmente notificado el mismo **13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante rotulón según las constancias que obra en autos, en el cual se acordó lo siguiente:

- ✓ Se hizo efectivo el APERCIBIMIENTO realizado al **Eliminado: 05 palabras** en el punto SEPTIMO del multiferido Acuerdo de Emplazamiento, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, punto donde se le previno que en caso de no realizar lo solicitado, las subsecuentes notificaciones serían efectuadas por ROTULÓN, conforme a lo estipulado en el artículo 167 Bis (fracción II) de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior, en relación con los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollo (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ✓ De conformidad con el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se hizo del conocimiento **Eliminado: 06 palabras**, del periodo para formular sus alegatos (03 tres días hábiles), lo cuales contarían a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación de Acuerdo de que se trata. -----

DÉCIMO QUINTO.- Que considerando que el Acuerdo Administrativo señalado en el punto inmediato anterior fue notificado legalmente por Rotulón el día **13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, surtiendo efectos dicha notificación el día 14 catorce de julio del presente año, se determina que el plazo de **03 tres días hábiles** con el que contaba **Eliminado: 04 palabras**

Eliminado: 02 palabras

para que formulara sus alegatos transcurrió del **17 diecisiete de julio al 19 diecinueve de abril del presente año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual el señalado no hizo uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para tales efectos. -----

DÉCIMO SEXTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **Eliminado: 05 palabras**, los derechos que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente a la Subdelegación Jurídica de esta Representación Federal el expediente respectivo, para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollo (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, incluidas las manifestaciones y documentos presentados por **Eliminado: 06 palabras** en sus comparecencias, respecto a la **irregularidad** que se le imputa, se determina lo siguiente:

- Desde la diligencia de inspección llevada a cabo el día **20 veinte del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, quedo asentado en el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/007-16** que **Eliminado: 06 palabras** transportaba la cantidad de **3.3516 m³ tres punto tres mil quinientos dieciséis metros cúbicos de madera en rollito (leña) proveniente de arbolado del género Quercus**, en un **vehículo (camioneta) marca Ford, modelo 2004, color blanco, tipo redilas, doble rodado, con capacidad de carga de hasta 03 tres toneladas y con número de placas** **Eliminado: 01 palabra** sin contar con la documentación correspondiente mediante la cual acredite la legal procedencia de dicha leña, manifestando el inspeccionado de forma puntual que la misma la llevaba al paraje denominado "El Puente" en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, con la intención de entregársela a una persona que se dedica a la venta de comida en un restaurante. -

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- Del escrito presentado por **Eliminado: 06 palabras** con fecha **25 veinticinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, se desprende la **aceptación expresa** de no contar con documentación alguna con la cual acredite la legal procedencia de los 3.3516 m³ tres punto tres mil quinientos dieciséis metros cúbicos de madera en rollito (leña) proveniente de arbolado del género Quercus, escrito en el cual manifiesta de forma concisa que el mismo realizó la recolección de la leña seca de que se trata en distintas brechas del Ejido La Estancia de Landeros en el municipio de San Sebastián del Oeste.
- Conforme a lo anterior, la actitud procesal **Eliminado: 06 palabras** constituye una **aceptación expresa de la irregularidad** de que fue hecha de su conocimiento mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, siendo importante recalcar que la **confesión ficta (tacita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, aplicado de manera análoga, el cual se cita a la letra:

Tesis: I.3o.C. 1/60	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	167289 - 2 de 2
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIX, Mayo de 2009	Pág. 949	Jurisprudencia (Civil)

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993, Unanimidad de votos. Ponente:

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente.

108

fecha 22 veintidós de marzo del 2016 dos mil dieciséis expedido por al LIC. OSCAR DANIEL ZAMORA CUEVAS, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, en el cual hace constar que Eliminado: 06 palabras es originario de la Eliminado: 03 palabras tiene una edad de Eliminado: que se considera una persona de bajos recursos, al no contar con trabajo estable. ----- 02 palabras -----

NOVENO.- Que con fecha 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, Eliminado: 06 palabras nuevamente compareció mediante escrito (presentado por duplicado) en el cual promueve lo que denominó *Incidente de Devolución o de Levantamiento del Aseguramiento Precautorio* respecto al Vehículo color blanco, tipo redilas, doble rodado, marca Ford, modelo 2004, con capacidad de carga de 03 toneladas con placas de circulación Eliminado: 01 palabra (Jalisco), y manifestando que con fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el compareciente se trasladó al área donde quedó depositado el vehículo y la madera asegurada, percatándose que los 3.35156 metros cúbicos de madera en rollito y/o leña (del genero Quercus), ya no se encontraban en la caja del vehículo, de lo que se puede inferir que la robaron junto con la batería y un espejo, ignorando quién o quiénes son los responsables de tales ilícitos. -----

DÉCIMO.- Que con fecha 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, esta Representación Federal emitió el Acuerdo Administrativo número PFFA/21.5/2C.27.2/01369-16-002975, el cual le fue legalmente notificado el día 29 veintinueve de abril del 2016 dos mil dieciséis, según la constancia de notificación que obra en autos, en el cual se acordó lo siguiente:

- ✓ Se admitió la constancia identificada como Acta de Notificación por Comparecencia de fecha 19 diecinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se hace constar que se hizo del conocimiento Eliminado: 05 palabras del Acuerdo de Emplazamiento multicitado. -----
- ✓ Se admitió el escrito presentado el día 29 veintinueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por Eliminado: 05 palabras -----
- ✓ Se admitió el escrito presentado el día 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por Eliminado: 06 palabras -----
- ✓ Se determino no procedente la devolución del vehículo solicitada, por las razones ya señaladas en el punto QUINTO del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, el cual a la letra dice:

"QUINTO.- En relación a lo solicitado por Eliminado: 05 palabras señalado en el punto inmediato anterior, se le informa al mismo, que no es procedente la devolución de la camioneta marca Ford, modelo 2004, color blanco, tipo redilas, doble rodado, con capacidad de 03 tres toneladas y con número de placas JL46061, la cual se encuentra asegurada de forma precautoria en depositaría del Eliminado: 06 palabras, en el lugar ubicado en la carretera Estatal 544 que va de San Sebastián del Oeste a Puerto Vallarta, en las inmediaciones de la coordenada geográfica 20°46'50" Norte y 104°55'41" Oeste, en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco; lo anterior, a razón de que a pesar de que en la factura N°. 2541 de fecha 12 doce de octubre del 2009 dos mil nueve, emitida a su favor, la misma cuenta con endoso de fecha 09 nueve de febrero del 2010 dos mil diez, a favor Eliminado: 06 palabras presunto infractor sujeto al presente procedimiento

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

administrativo, por lo que con la factura presentada se acredita la propiedad del vehículo señalado a favor del inspeccionado, por lo que el supuesto por el cual se llevó a cabo el aseguramiento precautorio, aún persiste."

- ✓ Se autorizó el cambio de lugar de depósito, y por ende el traslado del vehículo asegurado, al domicilio del particular ubicado en la calle [Eliminado: 11 palabras]
[Eliminado: 09 palabras]
- ✓ Se apercibió [Eliminado: 06 palabras] para que en su carácter de Depositario de los bienes asegurados (vehículo y madera), interpusiera denuncia penal ante el Ministerio Público de la Federación correspondiente, respecto al robo de los 3.35156 metros cúbicos de madera en rollito y/o leña (del género Quercus), así como de la batería y espejo de la camioneta marca Ford, modelo 2004, color blanco, tipo redilas, doble rodado, con capacidad de 03 tres toneladas y con número de placas JL46061.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha **30 treinta de abril del 2016 dos mil dieciséis** personal adscrito a esta Delegación llevó a cabo diligencia de **cambio de lugar de la depositaria del vehículo asegurado**, en atención a la **Orden de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/023(16)00684**, de fecha de emisión 29 veintinueve de abril del 2016 dos mil dieciséis, y dentro el a cual se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/023-16** y el **Acta de Depósito**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha **24 veinticuatro de mayo del 2016 dos mil dieciséis**, [Eliminado: 06 palabras] según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, nuevamente compareció mediante escrito, en el cual hace entrega de *copia simple de escrito de Denuncia Penal interpuesta ante la Delegación en Jalisco de la Procuraduría General de la República*, realizando las siguientes solicitudes: la instrumentación de un convenio que ponga fin al procedimiento, el levantamiento del aseguramiento precautorio del **vehículo asegurado** y la devolución de la factura del vehículo.

DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha **27 veintisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/01863-16-00003490**, el cual le fue legalmente notificado el día **27 veintisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante rotulón según las constancias que obra en autos, en el cual se acordó lo siguiente:

- ✓ Se admitió la constancia identificada como Acta de Notificación Personal, de fecha 29 veintinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, mediante la cual se hace constar que se hizo del conocimiento [Eliminado: 06 palabras] del multireferido Acuerdo de Emplazamiento.
- ✓ Se admitió la constancia identificada como Acta de Notificación Personal, de fecha 29 veintinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, mediante la cual se hace constar que se hizo del conocimiento [Eliminado: 06 palabras], del Acuerdo Administrativo número PFFPA/21.5/2C.27.2/01369-16-002975, de fecha 28 veintiocho de abril del 2016 dos mil dieciséis.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

❖ **MULTA:** por la cantidad total de **\$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.)**.

❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente.

Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.
Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.
Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.
Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.
Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.
Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

- La leña que trasportaba **Eliminado: 06 palabras** **no puede ser considerada de para uso doméstico**, ya que como se señala con anterioridad, dentro de la multicitada **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/007-16**, el particular manifestó que dicha leña la llevaba para entregársela a una persona que se dedica a la venta de comida en un restaurante, situación que **no recae en el supuesto de uso doméstico**; ahora bien, en referencia a lo antes señalado, el particular dentro de sus comparecencias manifestó que lo que señaló en el acta de inspección no era cierto, y que sólo lo refirió por temor a involucrar a su madre, **Eliminado: 05 palabras** **en un posible delito**, y que en realidad llevaba la leña a ella para la preparación de sus alimentos (la señalada, el padre del inspeccionado y el mismo), argumentación que **no tiene valor probatorio, al ser una simple manifestación sin sustento alguno**; restando credibilidad a lo señalado, tomando en cuenta la cantidad que el particular trasportaba. Aunado a lo anterior, es importante señalar que el **Acta de Inspección** que nos ocupa, como todas las actas que se levantan en las visitas de inspección, es un **documento público** que **reviste de valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollo (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

Por lo que lo asentado en la multireferida Acta de Inspección, tiene valor probatorio pleno, siendo consentido su contenido por el propio **Eliminado: 05 palabras**, al estampar su firma de conformidad. Lo anterior, es reforzado los criterios jurisprudenciales que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga al caso que nos ocupa:

III-PSS-193
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103
ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-
Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)
Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

10

III-TASS-1508
ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-
De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)
Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.
PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741
ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-
De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)
Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

- En complementación de lo antes descrito, como desde el multireferido Acuerdo de Emplazamiento se señaló, **no es posible considerar que la cantidad de leña que transportaba**

Eliminado: 03
palabras

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollo (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

Eliminado: 03 palabras **era para uso doméstico**, consistente en **3.3516 m³ tres punto tres mil quinientos dieciséis metros cúbicos**, la cual es una cantidad excesiva para este fin (uso doméstico), lo anterior, tomando en cuenta que el particular manifiesta dentro de sus comparecencias que en el domicilio donde vive, se encuentran habitándolo tres personas (el inspeccionado, su madre y su padre), y en atención a la información que se plasma en el Artículo **“Tecnología apropiada para el desarrollo endógeno; la experiencia de la estufa Lorena y el ahorro de leña en la comunidad indígena de Cuzalapa”** (P. Figueroa B. y G. Cruz S., Villalvazo L., V.M., Peter .R. W. Gerritsen) publicado en el año 2003 dos mil tres por el **Departamento de Ecología y Recursos Naturales – Instituto Manantlán de Ecología y Conservación de la Biodiversidad (DERN-IMECBIO)** adscrito al **Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSUR) de la Universidad de Guadalajara**, dentro del cual se establece que el **consumo promedio per-cápita de leña por día (equivalente a un adulto standard)** es de 0.0022 metros cúbicos usando un fogón tradicional y de 0.0008 metros cúbicos usando Estufa tipo “Lorena”. En base a lo antes descrito, y una vez realizadas las operaciones aritméticas de división necesarias, se puede determinar como parámetro de análisis, que la cantidad de leña que transportaba el inspeccionado alcanza en promedio, para el consumo del domicilio que habita, los días que a continuación se señalan:

	CANTIDAD DE LEÑA QUE SE TRANSPORTABA (EN METROS CÚBICOS)	CONSUMO PROMEDIO PER-CÁPITA DE LEÑA POR DÍA EQUIVALENTE A UN ADULTO STANDARD (EN METROS CÚBICOS)	CANTIDAD DE PERSONAS QUE HABITAN EL DOMICILIO DEL INSPECCIONADO (INCLUYÉNDOLO)	DÍAS DE CONSUMO
USANDO UN FOGÓN TRADICIONAL	3.3516	0.0022	3	507.81
USANDO ESTUFA TIPO “LORENA”	3.3516	0.0008	3	1396.50

IV.- Que en el tenor de lo antes expuesto, **es factible determinar que no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen la irregularidad** que se le imputa **Eliminado: 03 palabras**, **Eliminado: 03 palabras**, por ende, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de la misma**. Lo anterior, tomando en consideración que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento; argumentación reforzada con los criterios jurisprudenciales que se citan en párrafos anteriores (páginas 12 y 13). En virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen los hechos irregulares que nos ocupan (transporte de materia prima forestal –leña- sin acreditar la legal procedencia de la misma), **se determina que se configura la**

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00025-16.

siguiente infracción a la Normatividad Ambiental en materia de Desarrollo Forestal Sustentable por parte **Eliminado: 06 palabras**

1. Infracción establecida en la **fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por la violación a lo estipulado en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y en el **artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en relación con la **fracción I del artículo 94 del Reglamento antes señalado**, toda vez que **no acreditó la legal procedencia de 3,3516 m³ tres punto tres mil quinientos dieciséis metros cúbicos de madera en rollito (leña) proveniente de arbolado del género Quercus**, que transportaba el día **20 veinte de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, en un vehículo (camioneta) marca Ford, modelo 2004, color blanco, tipo **redifas** doble rodado, con capacidad de carga de hasta 03 tres toneladas y con número de placas **Eliminado: 01 palabra** al momento en que los inspectores federales actuantes le requirieron en el punto de revisión de operativo de inspección, ubicado en las inmediaciones de la coordenada geográfica 20°46'50" Latitud Norte y 104°55'41" Longitud Oeste, en la carretera estatal 544 que va de San Sebastián del Oeste a Puerto Vallarta, en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco. -----

V.- Como se señala en el punto OCTAVO del multicitado **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/00824-16-002219**, de fecha **22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, a causa de que en el escrito presentado con fecha **25 veinticinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, por parte **Eliminado: 06 palabras**, se desprende la aceptación expresa de no contar con documentación alguna con la cual acredite la legal procedencia la madera en rollito (leña) de que se trata, en el procedimiento administrativo que nos ocupa **no se impuso medida correctiva alguna**; pese a lo anterior, se reitera que al particular se le otorgó el derecho que le asiste para presentar argumentos y pruebas. -----

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina que:

- a) Por lo que refiere a los **daños** que se hubieren producido o puedan producirse, es importante señalar que del Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/007-16, *no se desprende la relación de daño alguno a causa del transporte de los 3.3516 m³ tres punto tres mil quinientos dieciséis metros cúbicos de madera en rollito (leña) proveniente de arbolado del género Quercus*; sin embargo, lo antes señalado no reduce la ilicitud del hecho sancionable, el cual recae en el transporte de materia prima forestal sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia. -----
- b) Cabe mencionar que el hoy infractor obtuvo como **beneficio directo**, a consecuencia de la comisión de la violación configurada, y de conformidad con lo que se actuaciones se desprende un **aprovechamiento económico**; lo anterior ya que como el mismo **Eliminado: 04 palabras** de forma expresa manifiesta en la multicitada Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/007-16, la leña objeto del procedimiento, la llevaba para entregarla a una persona que se dedica a la venta de comida en un restaurante. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00025-16.

❖ **MULTA:** por la cantidad total de **\$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.)**.

❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- c) Cabe destacar que considerando las circunstancias en que el hoy infractor llevó a cabo los hechos ilícitos que se sancionan, se determina que la infracción fue cometida de **forma no intencional**, es decir, **imprudencial**, ya que como se desprende de las manifestaciones del mismo, bajo protesta de decir verdad, específicamente del escrito ingresado ante esta Representación Federal con fecha 14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, llevó a cabo la transportación de la leña de que se trata, por desconocimiento de la leyes y reglamentos sobre el manejo de esta materia, por falta de información, y que no tuvo la intención de causar algún daño al equilibrio ecológico. En relación con lo anterior, es importante mencionar que en todo momento es aplicable el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. -----
- d) Es importante mencionar, que el **grado de participación** en la comisión de la infracción que nos ocupa por parte **Eliminado: 06 palabras** al ser el único involucrado en la realización de tal ilícito, es del cien por ciento, participando como TRANSPORTISTA de la materia prima forestal de que se trata. -----
- e) En relación con las **condiciones económicas, sociales y culturales del infractor**, es importante considerar que de acuerdo a lo manifestado por parte **Eliminado: 06 palabras** bajo protesta de decir verdad, desempeña su trabajo como **Eliminado: 01 palabra** y que el vehículo de su propiedad utilizado en el transporte de la leña, consistente en una **camioneta** marca Ford, modelo 2004, color blanco, tipo redilas, doble rodado, con número de placas **Eliminado: 01 palabra** es de **primera necesidad para su fuente de trabajo**, para el transporte de maíz y pastura; aunado a lo anterior, específicamente mediante el escrito presentado ante esta Delegación el 29 veintinueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el mismo anexó copia del **Oficio número 085 03/2016** de fecha **22 veintidós de marzo del 2016 dos mil dieciséis** expedido por **Eliminado: 06 palabras** en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco, en el cual hace constar que **Eliminado: 06 palabras** es originario de **Eliminado: 04 palabras**, tenía al momento de expedición de dicho Oficio una edad de 46 años y que se considera una **persona de bajos recursos**, al no contar con trabajo estable. -----
- f) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, **Eliminado: 05 palabras** **Eliminado: 01 palabra** no cuenta con Resoluciones Sancionatorias de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y la fecha de ejecución de la misma, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **no se le considera como reincidente**. -----

VII.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración que de la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

❖ **MULTA:** por la cantidad total de **\$24,833.60** (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).

❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollo (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

112

multiferida Acta de Inspección no se desprende la relación de daño alguno a causa del transporte ilícito de la madera en rollito (leña) de que se trata, que lo antes señalado no reduce la ilicitud del hecho sancionable, la no intencionalidad de parte del infractor en la comisión de la infracción que nos ocupa (imprudencial), el beneficio directo obtenido por el infractor al cometerse dicha irregularidad, la información respecto a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor que se desprende de actuaciones, que en el relación al grado de participación en los hechos y omisiones irregulares, el infractor es el único involucrado (cien por ciento) participando como transportista de la materia prima forestal de que se trata, así también, el carácter de no reincidente del mismo, y por último, que dentro del procedimiento que nos ocupa, no se impuso medida correctiva alguna; es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 165 fracción II de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina que por llevar a cabo la **infracción establecida en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por la violación a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción I del artículo 94 del Reglamento antes señalado, se impone **sanción pecuniaria** ~~Eliminado: 06 palabras~~, consistente en **MULTA** por el equivalente a **340 trescientos cuarenta días de salario mínimo general vigente** en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometer la infracción. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por los artículos 6°, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos del I al VII de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 164 fracción II de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que ve a la infracción establecida en la **fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, es por lo que se le impone ~~Eliminado: 06 palabras~~ sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.)** equivalentes a **340 trescientos cuarenta días de salario mínimo general vigente** en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometer la infracción, el cual corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), conforme a la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de **\$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.)**.
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016, y la Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince. -----

SEGUNDO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los hoy infractores para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicado supletoriamente, se otorga **Eliminado: 06 palabras** el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO de un trámite.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD el número cero (0).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de Buscar y dar "enter" en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA que se despliega en la parte inferior de la sección del icono de buscar.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la presente Resolución Administrativa, así como la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, que se encuentra debajo del cuadro de los datos antes señalados.

Paso 14: Imprimir la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" que se despliegan.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).

❖ **APERIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00025-16.

113

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la *Hoja de Ayuda* antes descrita.

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado, así como las impresión de la "*Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria*" y el "formato eScinco" antes señalados.

Lo anterior, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución, y de las constancias de notificación respectivas, a la Oficina correspondiente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, para que proceda a hacer efectivo el cobro forzoso de la sanción económica impuesta, y una vez ejecutado, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO.- Conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos del III al VII de la presente Resolución Administrativa, **se APERCIBE** Eliminado: 06 palabras para que se abstenga de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma; y que en caso de ser omiso de lo señalado, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, previo a las actuaciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente, de conforme con lo que estipulan al respecto los artículos 165 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

CUARTO.- Respecto a la **medida de seguridad** impuesta durante la diligencia de inspección del 20 veinte del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los bienes que continuación describen, la cual se determinó subsistente en el multicitado Acuerdo de Emplazamiento, se determina lo siguiente:

- Respecto a los **3.3516 m³ tres punto tres mil quinientos dieciséis metros cúbicos de madera en rollito (leña) proveniente de arbolado del género Quercus;** considerando que dentro de la comparecencia del infractor de fecha *27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis*, este manifestó que el día *25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis*, se percató que la totalidad de la madera en rollito y/o leña (del genero Quercus), ya no se encontraba en la caja del vehículo objeto del transporte, de lo que se puede inferir que la robaron, manifestando que ignoraba quién o quiénes son los responsables de tales ilícitos; hechos que se corroboraron de acuerdo a las constancias de la diligencia realizada el *30 treinta de abril del 2016 dos mil dieciséis* llevada a cabo por personal de esta Delegación, con el objeto de realizar el cambio de depositaria de los bienes asegurados; se determina dejar sin efectos el aseguramiento precautorio que afecta a la materia prima forestal de que se trata, al ser materialmente imposible llevar a cabo el DECOMISO de esta leña. -----

Tomando en consideración que Eliminado: 06 palabras presentó evidencia de que interpuso la DENUNCIA PENAL correspondiente ante la Delegación en Jalisco de la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
- ❖ **APERCBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

Procuraduría General de la República, consistente en copia del escrito de denuncia, el cual consta en autos del expediente indicado al rubro, mismo que cuenta con sello ilegible de recibido de dicha Autoridad; esta Representación Federal determina que ya no es necesario presentar nueva Denuncia Penal por los hechos antes señalados. -----

- Respecto al **01 un vehículo color blanco tipo redilas, doble rodado, marca Ford, modelo 2004, nacional, con capacidad de carga de 03 tres toneladas y con placas JL46061**; considerando que a la fecha ya no persiste el supuesto por el cual se impuso el referido aseguramiento precautorio, se determina **dejar sin efectos** el mismo. -----

En atención a lo anterior, se ordena a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, llevar a cabo el **levantamiento** material del **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de que se trata; para lo cual gírese el memorándum correspondiente, por conducto de la Subdelegación Jurídica de esta Representación Federal. -----

QUINTO.- Se le hace saber **Eliminado: 06 palabras**, que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento **Eliminado: 06 palabras** que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que les asistes, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).

❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollito (leña) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

114

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo **Eliminado: 06 palabras** en el domicilio ubicado en la **calle** **Eliminado: 11 palabras** **Eliminado: 09 palabras** domicilio que ha dicho del particular tiene el exterior color gris con blanco, cuenta con un solo piso (planta) y tiene una medida de frente de 30 treinta metros; lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/JJT/O

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00025-16.

- ❖ **MULTA:** por la cantidad total de \$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).
- ❖ **APERCIBIMIENTO:** Abstenerse de transportar madera en rollo (lena) y/o cualquier otra materia prima, producto o subproducto forestal, sin contar con la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia, y por ende, la legal posesión de la misma. En caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes, pudiendo recaer en carácter de Reincidente. -----

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable